

Reporte de acreditaciones para realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales el día 1° de julio de 2018

PROCESO ELECTORAL 2017-2018



Obligaciones de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales

AVISO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA

- El artículo 138 del Reglamento de Elecciones establece que toda persona física o moral que pretenda realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido debe dar aviso por escrito al INE a más tardar 10 días antes de la elección, acompañándolo con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.
- Por ser un proceso electoral concurrente, todos los avisos debieron presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del INE, tanto para encuestas de salida y conteos rápidos sobre elecciones federales como locales.
- Con el fin de facilitar la presentación de este aviso, el Instituto puso a disposición de todo el público interesado, un registro en línea accesible en la siguiente liga electrónica: <https://saeycr.ine.mx/saeycr-0.0.1/views/login> De igual manera se pudo realizar el aviso para obtener la acreditación, de manera física en las oficinas del INE.
- El plazo para dar aviso a la Secretaría Ejecutiva concluyó el pasado **21 de junio**.



CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBIERON REMITIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS

1. **Objetivos del estudio**, señalando la elección sobre la cual se pretende realizar el estudio;
2. **Marco muestral**;
3. **Diseño muestral**;
 - a) Definición de la población objetivo;
 - b) Procedimiento de selección de unidades;
 - c) Procedimiento de estimación;
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada;
 - f) Tratamiento de la no-respuesta.
4. **Método de recolección de información**. Se deberá especificar si se pretende realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, señalando la forma que se utilizará para recolectar los datos primarios del ejercicio;
5. **Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza**;
6. **Denominación del software** que se pretende utilizar para el procesamiento de la información, en su caso;
7. De contar con la información al momento del registro, **indicar la autoría y financiamiento del ejercicio**, es decir, el nombre completo de la persona física y/o moral que ordenó, patrocinó o pagó la realización de la encuesta de salida y/o el conteo rápido, debiendo especificar el monto económico involucrado.



111 acreditaciones para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales

- Las personas físicas y morales presentaron sus solicitudes para realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales de dos formas:
 - a) La primera, a través de la Secretaría Ejecutiva del INE o por conducto de sus órganos desconcentrados. (**15.32%** fueron acreditadas por esta vía)
 - b) La segunda, de manera electrónica por medio del Sistema de Acreditaciones para Encuestas de Salida y Conteos Rápidos no Institucionales (SAEyCR). (**84.68%** fueron acreditadas por dicho medio)

➤ Sistema de Acreditaciones para Encuestas de Salida y Conteos Rápidos no Institucionales (SAEyCR)

- En el Sistema se dieron de alta un total de **219 personas físicas y morales**, que presentaron sus solicitudes para realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, de las cuales:
 - 94** recibieron su acreditación ya que cumplieron con la captura de la información respecto de los criterios de carácter científico.
 - 118** solicitudes que no capturaron ninguna información.
 - 7** fueron rechazadas, toda vez que capturaron la información incompleta o incorrecta.



➤ Solicitudes presentadas físicamente a la SE

- **17** solicitudes enviadas físicamente a la Secretaría Ejecutiva, de las cuales todas cumplieron con la entrega de la información respecto a los criterios de carácter científico que obliga la norma.

DESGLOSE DE LAS 111 ACREDITACIONES EFECTUADAS POR LA SE

➤ POR TIPO DE EJERCICIO

Encuesta de salida: **74**

Conteo rápido no institucional: **1**

Ambas: **36**

➤ POR TIPO DE PERSONA

Física: **26**

Moral: **85**

➤ POR TIPO DE CARGO

Presidencia de la República: **65**

Senadurías: **47**

Diputaciones Federales: **41**

Gubernaturas: **43**

Jefe de Gobierno: **19**

Ayuntamientos/Alcaldías: **72**

Diputaciones Locales: **31**

Concejales: **3**



Fuente: SAEyCR/Secretaría Ejecutiva al 28 de junio de 2018

Obligaciones respecto de la publicación de encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones establecen expresamente la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, antes del cierre oficial de la totalidad de las casillas, de acuerdo a lo siguiente:
 - “a) Los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, no podrán darse a conocer el día de la jornada electoral, sino hasta el cierre oficial de todas las casillas en el país, es decir, hasta el cierre de aquellas casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.
 - b) Los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, no podrán darse a conocer el día de la jornada electoral, sino hasta el cierre oficial de todas las casillas de la entidad que corresponda.”
- Asimismo, el artículo 7, fracción XV de la Ley General en materia de Delitos Electorales establece que “se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:… durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional publique o difunda por cualquier medio



los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales”.

- Adicionalmente, el Reglamento de Elecciones también dispone en su artículo 140 que las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, después del cierre oficial de las casillas debe entregar a la autoridad electoral que corresponda (al INE si se trata de encuestas sobre elecciones federales o a los OPLE en caso de que éstas sean sobre elecciones locales), el estudio metodológico con la información sobre los criterios científicos que respalde los resultados publicados.
- En todos los casos, *la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente:*

“Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”